



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00649-00

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 27 de enero de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de febrero de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: BASE75 S.A.S.  
DEMANDADOS: MARIA CLARA GALLEGO DE PULGARÍN Y OTROS  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00649-00

Mediante proveído del 19 de enero de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA,** que para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovió por BASE75 S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de MARIA CLARA GALLEGO DE PULGARÍN y otros de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



**SEGUNDO:** Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**03 DE FEBRERO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d70d4a4e1b68782542288ba7a4d7512bb6c8530144a2807c0b838ef7314a6**

Documento generado en 02/02/2023 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>